



Guía de organización operativa estatal para la respuesta inmediata ante emergencias de Protección Civil



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS



DIRECCIÓN GENERAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
Y EMERGENCIAS

EDITA:

Secretaría General Técnica. Ministerio del Interior

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado:

<https://cpage.mpr.gob.es>

© **Dirección General de Protección Civil y Emergencias**

www.proteccioncivil.es

Dirección Técnica: Dr. Francisco J. Ruiz Boada

Subdirector General de Prevención, Planificación y Emergencias

NIPO (ed. papel): 126-19-054-4

NIPO (en línea): 126-19-055-X

DEPOSITO LEGAL:

M-17216-2019

DISEÑO y MAQUETACIÓN: **V.O. Infográfica**

IMPRESIÓN: **2 Color**





Guía de organización operativa estatal para la respuesta inmediata ante emergencias de Protección Civil

Índice

0. Introducción	4
1. Fundamentos normativos	8
2. Estructura organizativa en emergencias	12
3. Establecimiento de fases y situaciones	16
4. Actuación estatal en las diferentes fases y situaciones	20
Anexos:	32
• Diagramas operativos	34
• Plan Estatal de Inundaciones (diagrama)	42
• Plan Estatal Sísmico (diagrama)	44
• Glosario de términos	46

0. Introducción





Con la entrada en vigor de la **Ley 17/2015, de 9 de julio**, sobre el **Sistema Nacional de Protección Civil**, se abrió una nueva etapa de especial interés, centrada en el gradual desarrollo de la norma y su adaptación desde los diferentes ámbitos de competencia.

El Sistema Nacional de Protección Civil ha experimentado un notable desarrollo en los últimos años, no exento de importantes retos para la coordinación, dado su carácter abierto, flexible y con múltiples actores y ámbitos de competencia. Este factor ha supuesto el enriquecimiento del sistema con una pluralidad de enfoques diversos, al tiempo que presenta una reconocida complejidad.

Como se expone en la citada Ley 17/2015, **la respuesta inmediata en situaciones de emergencia es un punto crítico esencial de todo sistema de protección civil**. Ello implica que ante la amplitud y diversidad de medios de diferente titularidad con los que se han ido dotando las diferentes administraciones implicadas en las emergencias, **se hace más necesario que nunca una buena coordinación y una concertación de procedimientos**.

La intervención operativa del Estado adquiere el máximo protagonismo en los casos en que la emergencia sea declarada de interés nacional, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional.

En este sentido, la distribución competencial en materia de protección civil ha sido tratada por el Alto Tribunal, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 123/1984, 155/2013 y 58/2017. De esta jurisprudencia se desprende que la protección civil es materia esencialmente incardinada en el artículo 149.1.29 CE, que recoge la competencia exclusiva estatal sobre seguridad pública. A partir de

esta previsión, se ha ido configurando un ámbito de concurrencia competencial a través de los Estatutos de Autonomía y la legislación sectorial. En este contexto, el precitado interés nacional se ha apreciado en los casos de declaración de estados de alarma, excepción o sitio, emergencias extraterritoriales o de envergadura tal que requieran una dirección nacional o, como en la STC 155/2013, en caso de producirse afectación de infraestructuras transfronterizas, en las que se hayan de aplicar las previsiones de un convenio internacional.

Sin embargo, la competencia estatal no se limita únicamente a las emergencias declaradas de interés nacional. El Sistema Nacional de Protección Civil debe asegurar la correcta coordinación de todas las capacidades de los poderes públicos para hacer frente a todas las emergencias, incluidas las de competencia autonómica, sin merma de esta última. La protección civil no puede concebirse en compartimentos estancos pues exige la utilización de medios de todas las administraciones, debidamente identificados y coordinados. También, el análisis de los riesgos ha de partir de un mínimo común y ha de existir una cierta cohesión en los criterios de actuación. **El sistema es descentralizado y opera como un mínimo nacional de forma que, en caso de emergencias autonómicas (a diferencia de las nacionales) la coordinación no supone que el Estado ostente la dirección, ni conlleva su prevalencia**.

El BOE de 30 de abril de 2019, publicó la Orden de PCI/488/2019 de 26 de abril, en la que se desarrolla la **Estrategia Nacional de Protección Civil (ENPCI)**.

Esta Estrategia Nacional desarrolla parcialmente el artículo 4 de la Ley 17/2015, de 9 de julio sobre el Sistema Nacional de Protección Civil.

Por otra parte está señalada como una estrategia sectorial en el ámbito de la Estrategia de Seguridad Nacional, aprobada por el RD 1008/2017 de 1 de diciembre.

La Estrategia Nacional de Protección Civil ha sido informada por el Consejo Nacional de Protección Civil y aprobada en el Consejo de Seguridad Nacional (12 de abril de 2019).

Las características generales de la ENPCI son las siguientes:

- Es coherente con otras estrategias sectoriales e integrada en la Estrategia de Seguridad Nacional.
- Formula las líneas estratégicas de acción, que abarca todo el ciclo clásico de las emergencias: anticipación, prevención, planificación, respuesta y recuperación.
- Analiza los diferentes riesgos a la población y las capacidades de respuesta necesarias.
- Incorpora aspectos novedosos de la seguridad pública desde una perspectiva basada en la seguridad humana, que incluye a los individuos como referentes de su acción.
- Profundiza en la generación de una verdadera "resiliencia social", incluyendo entre los factores potenciadores del riesgo, aquellos componentes sociales, económicos o personales que puedan colocar a las personas en una situación de especial vulnerabilidad.
- En definitiva la ENPCI contribuye al conocimiento e integración de las capacidades del Sistema Nacional de Protección Civil, mediante la cooperación y coordinación de todas las administraciones públicas y la cooperación internacional en la materia.

En este punto es necesario poner de relieve, por una parte, la figura del **delegado del Gobierno**, que dirigirá normalmente las actuaciones de los órganos y servicios de la Administración General del Estado (AGE) en su ámbito competencial, **en coordinación con las autoridades autonómicas y locales, bajo las instrucciones del ministro del Interior** que es quien asume la superior autoridad en Protección Civil.

Por otra parte, tiene especial importancia la figura de la Unidad Militar de Emergencias (UME), que asume la dirección operativa de la emergencia cuando esta es declarada de interés nacional, bajo la superior dirección del ministro del Interior.

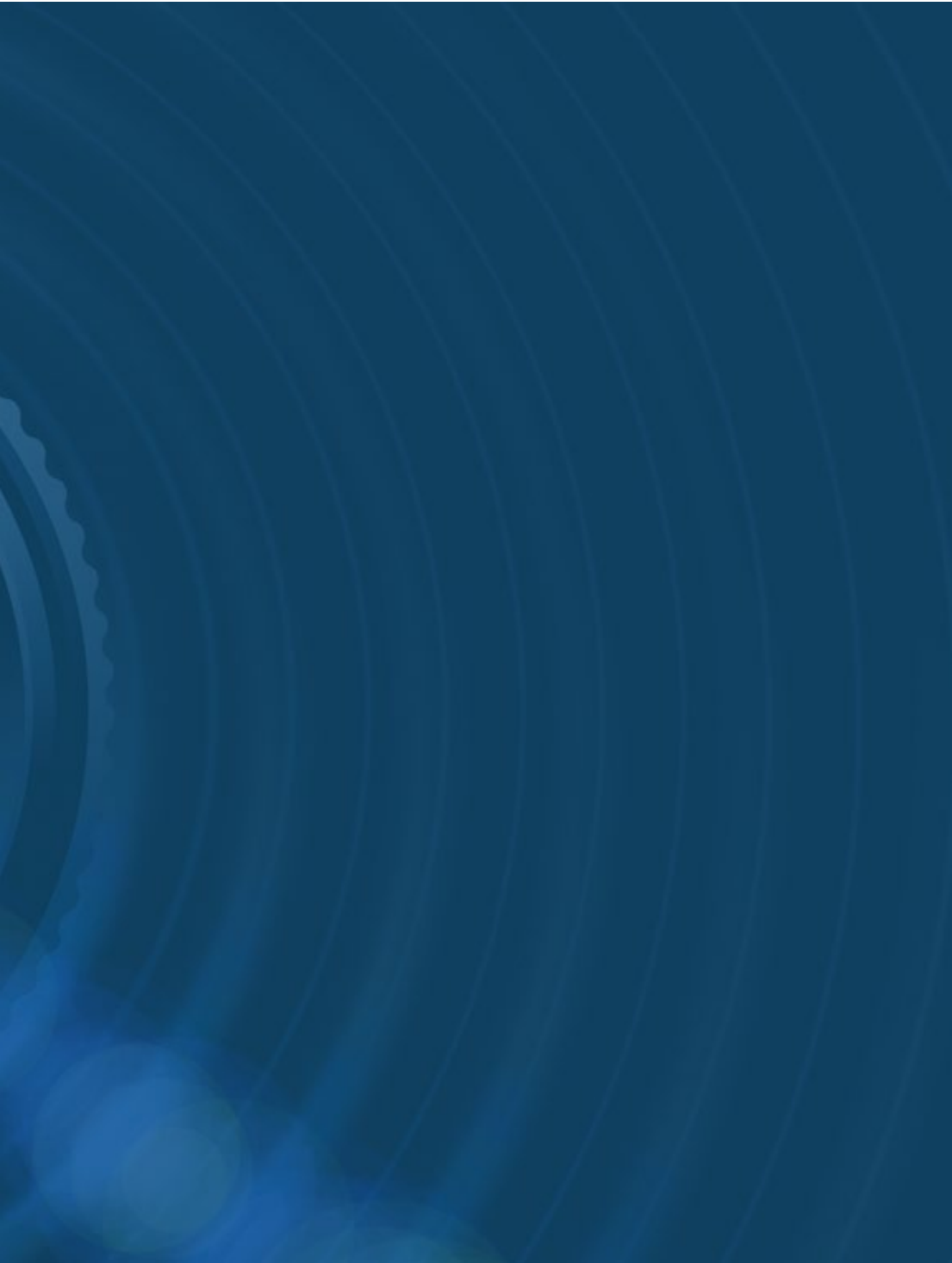
Si bien en los últimos años se ha logrado un avance importante en la planificación y aprobación de diferentes Planes de emergencia, tanto de ámbito estatal como autonómico, no menos cierto es que aún queda un camino por recorrer para lograr desarrollar toda su virtualidad operativa con efectividad.

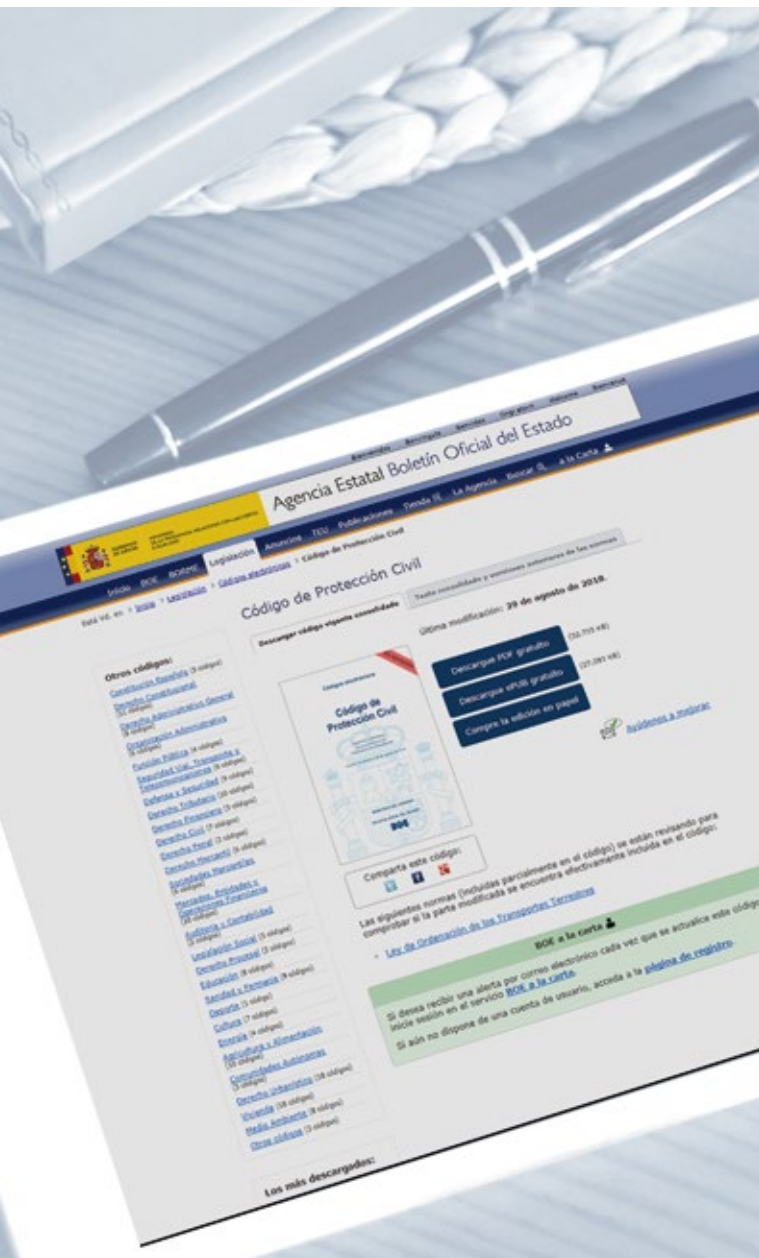
El desarrollo de ejercicios y simulacros, especialmente los realizados por la UME, en los que se alcanza el nivel de situación 3 (interés nacional), han puesto de manifiesto ciertas incertidumbres y dudas respecto a cómo y cuándo se activan los planes y cómo se integran entre sí, especialmente en el terreno operativo.

Para arrojar luz sobre estas cuestiones, desde la Dirección General de Protección Civil y Emergencias se ha considerado oportuno elaborar este documento que sirva como **guía, para abordar en lo posible la resolución de estas dudas, y que ayude a la mejor implantación y desarrollo de los Planes de Protección Civil.**

1. Fundamentos normativos



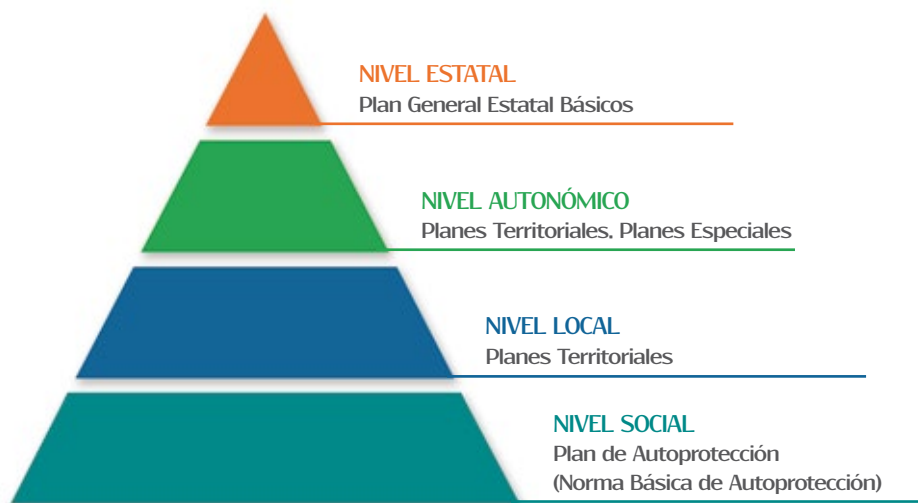




La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, tiene como objeto principal ser el marco general para la integración de los diferentes planes de protección civil en su conjunto, es decir estatales, territoriales, básicos y especiales, permitiendo, si ello es necesario, la función directiva del Estado en caso de declaración del interés nacional.

Así, en los apartados 3.3 y 3.4 respectivamente del capítulo II, se cita literalmente que:

“3.3- Cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia, o los servicios y recursos a movilizar excedan las competencias de una determinada Administración, de acuerdo con lo previsto en su correspondiente Plan Territorial, la dirección y coordinación de las actuaciones podrá pasar a la autoridad que ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito superior”.
“3.4- Por parte de la Administración del Estado se establecerán los procedimientos organizativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes Territoriales por las autoridades estatales, en la situaciones en las que pueda estar presente el interés nacional.”



Igualmente la Norma Básica en su apartado 4, menciona una serie de aspectos relevantes para que los Planes Territoriales de Comunidades Autónomas sean homologables y puedan integrarse en otros planes de ámbito superior. Entre estos aspectos destacamos los siguientes:

4.b - Determinación de la **figura del director del plan**, al que corresponden todas las operaciones que deben realizarse al amparo del Plan, en cualquiera de las fases que caracterizan la evolución de una emergencia.

4.c - Cada Plan Territorial contemplará el establecimiento de un **Centro de Coordinación Operativa (CECOP)**, donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones, disponiendo de un sistema de enlace con otros Centros de Coordinación, susceptibles de integrarse en el mismo.

4.d - Todo CECOP podrá funcionar, en su caso,

como un **Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI)**¹, en el que se integrarán los responsables de las diferentes administraciones afectadas, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia, como para la necesaria transferencia de responsabilidades.

El desarrollo progresivo de las Directrices Básicas de riesgos y los diferentes Planes de Protección Civil (Estatales, Territoriales y Especiales), ha permitido ir encajando en los mismos lo dispuesto en la Norma Básica y, de manera especial, en los apartados citados.

Por otra parte, la Ley 17/2015 sobre el Sistema Nacional de Protección Civil, señala los diferentes ámbitos de planificación con la inclusión de nuevos riesgos (biológicos, accidentes aéreos, etc.), que se plasmarán en la redacción de nuevos planes incluido el Plan Estatal General y la adecuación a esta nueva situación de la Norma Básica de Protección Civil.

¹ Existe un error conceptual al denominar al CECOPI como un órgano de coordinación, cuando es una infraestructura (normalmente 112) que permite las labores de gestión, dirección y coordinación por el órgano de dirección del plan, así como la integración de los representantes de diferentes administraciones involucrados en la emergencia.

2. Estructuras organizativas en emergencias





Al objeto de alcanzar la máxima eficacia posible del sistema ante situaciones de emergencia, es imprescindible definir una estructura de dirección y coordinación de los planes de emergencia en los diferentes ámbitos (Plan Estatal, Planes de Comunidades Autónomas-territoriales y especiales- y Planes Municipales).

En los diferentes planes de emergencia actualmente vigentes se determinan, entre otros, **tres aspectos** de especial relevancia, para poder llevar a cabo su funcionalidad en caso de ser activados. **Los órganos de dirección**, las **infraestructuras de coordinación** y, por último, los **grupos de acción**, con sus medios y recursos.

En el ámbito de Comunidad Autónoma, en las situaciones que no esté declarado el interés nacional, el Plan activado será dirigido por el **director del Plan**, que podrá estar apoyado por un **Comité Asesor** en el que se integran, entre otros, los representantes nominados por la Administración General del Estado. Para ejercer sus actuaciones, el director del Plan contará con un **Centro de Coordinación Operativa (CECOP)**.

Por otra parte y a instancias del Director del Plan, cuando se prevea la necesidad de aportar medios y recursos no disponibles en su ámbito territorial, puede ser activado un **Comité de Dirección** que asuma las funciones de dirección y coordinación de la emergencia. Este Comité de Dirección, estará formado por un representante de la Administración General del Estado y otro de la Comunidad Autónoma y contará, para apoyar sus actuaciones, con un **Comité Asesor** y un **Gabinete de Información**, a efectos de coordinación en la comunicación al público.

Corresponde al representante designado por la Comunidad Autónoma, dirigir el Plan Autonómico activado en cada caso. El representante del Estado en el citado Comité de Dirección, pasará a dirigir el Plan Autonómico y el conjunto de órganos y servicios de la Administración General del Estado en su ámbito territorial, cuando sea declarada la **emergencia de interés nacional**. En todo caso es una **dirección**

única, colegiada y coordinada, en la que la presencia de ambos representantes, garantiza una mayor eficacia en la respuesta del conjunto de administraciones que intervienen en la emergencia.

Al constituirse el **Comité de Dirección** y en todo caso en situación de interés nacional, el CECOP de la Comunidad Autónoma pasa a ser un **Centro de Coordinación Operativo Integrado (CECOPI)**.

Al objeto de lograr una eficaz coordinación "in situ" de los diferentes **grupos de acción** llamados a intervenir en la emergencia, se puede constituir uno o más **Puestos de Mando Avanzados (PMA)**, que asuman la dirección operativa de la emergencia por parte de la Comunidad Autónoma y bajo la dirección del órgano encargado de las funciones de dirección y coordinación del Plan, salvo en las emergencias declaradas de interés nacional.

En caso de declararse la emergencia de interés nacional, la Unidad Militar de Emergencias (UME) asumirá la dirección operativa de la misma, actuando bajo la dirección del ministro del Interior.

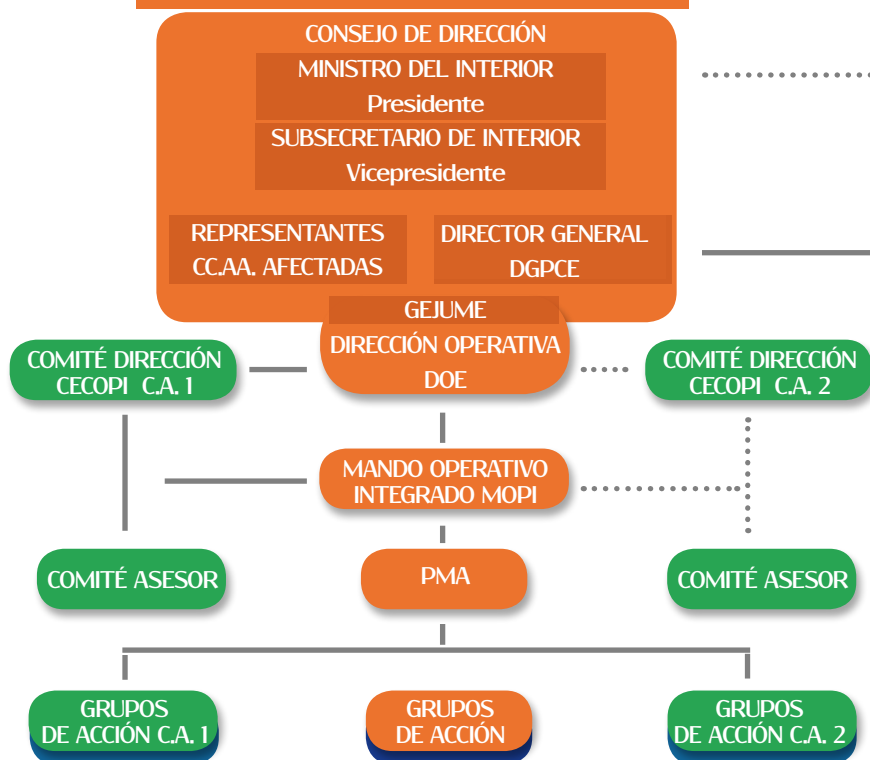
El general jefe de la UME designará el director/es del **Mando Operativo Integrado (MOPI)**, según las Comunidades afectadas por la emergencia, a fin de la coordinación "in situ" de la intervención.

En el MOPI constituido se integrarán los responsables de los grupos de acción que intervienen en la emergencia, a fin de poder coordinar las actuaciones y funciones de cada grupo de acción, según el ámbito de actuación y la demanda de la emergencia.

El MOPI, implica la cohesión de medios y recursos de diferentes procedencias bajo una coordinación única, según los principios básicos de complementariedad, integración y flexibilidad del Sistema Nacional de Protección Civil.

Igualmente cuando se declara la emergencia de interés nacional, se tiene previsto en los Planes Estatales la activación de diferentes órganos de dirección, como son los siguientes:

Sistema Nacional de Protección Civil



Sistema de Seguridad Nacional



LEYENDA

- **Consejo de Dirección.** Es presidido por el ministro del Interior, quien pasa a ejercer la superior dirección de la emergencia. Es un **órgano de dirección interadministrativo**, en el que se integran representantes de la Administración General del Estado y Autonómicas afectadas, si hubiese más de una (subsecretario de Interior, director general de Protección Civil y Emergencias, general jefe de la UME (GEJUME) y consejeros de las CC.AA. afectadas).
- **Comité Estatal de Coordinación (CECO).** Es un órgano de integración y participación de la Administración General del Estado, en apoyo a la emergencia. Su composición está formada por un núcleo de representación estable y otro variable, según la tipología del riesgo.

Su función principal es la **movilización de medios y recursos** de cualquier titularidad estatal e incluso de medios internacionales en su caso, que están ubicados fuera de la Comunidad o

Comunidades Autónomas afectadas. Estos apoyos se activan a solicitud de los órganos autonómicos de dirección de la emergencia y/o del Director Operativo de la Emergencia (GEJUME), en emergencias declaradas de interés nacional. Además el CECO desarrollará funciones de **asesoramiento técnico**, tanto al Consejo de Dirección cuando esté activado, como a la Dirección del Plan Autonómico, si así se solicita.

El **Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias (CENEM)** de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, se constituye en **centro instrumental y de apoyo** al Consejo de Dirección y Comité Estatal de Coordinación, con operatividad 24H. Igualmente desde el CENEM se lleva a cabo la coordinación con el **Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea**, como punto de contacto español del citado Mecanismo. El CENEM se constituye como Centro Nacional de Coordinación con otros CECOPIs activados en la emergencia, cuando esta es declarada de situación 3.

3. Establecimiento de fases y situaciones





Si bien en cada una de las Directrices Básicas de los riesgos contemplados en la Norma Básica se establecen unas características propias en este apartado (adaptadas al tipo de riesgo, a su impacto en la población y bienes, al ámbito geográfico y duración), por lo general se pueden distinguir las siguientes fases y situaciones:

- **Fase de preemergencia.** En determinados planes estatales se le denomina también de alerta y seguimiento. En esta fase se considera la existencia de una **alerta o información** sobre la posible ocurrencia de un riesgo que pueda generar situaciones peligrosas para la población o sus bienes. Podemos decir que es una **fase preventiva** en la que se activan todos los sistemas de información y alerta disponibles según la naturaleza del riesgo, utilizando para ello las capacidades tecnológicas disponibles en cada caso.
- **Fase de emergencia.** En esta fase ya se tienen informaciones concluyentes de que la **probabilidad alta de ocurrencia del riesgo es inminente o bien que han empezado a producirse consecuencias** para personas y sus bienes asociadas a su evolución. Se activa el plan correspondiente.
- **Fase de normalización.** Aunque esta fase no es objeto de esta guía, en la misma se dan las circunstancias adecuadas para el retorno a la normalidad en las zonas afectadas por la emergencia. En esta fase se realizan las primeras tareas de **evaluación de daños y rehabilitación** de los servicios e infraestructuras dañadas. También se comienzan las tareas de estudio de las posibles **subvenciones** y ayudas a articular por las diferentes administraciones competentes, con el fin de paliar, en la medida de lo posible, los correspondientes daños sufridos por los ciudadanos.

En la fase de emergencia se contemplan cuatro situaciones diferentes:

Situación 0:

Es una situación de transición, por lo general en emergencias que puedan ir escalando con el tiempo en su nivel de gravedad. En la misma se prevé la inminencia del suceso y se activa el plan de emergencia en su ámbito correspondiente, generalmente de índole municipal.

Situación 1:

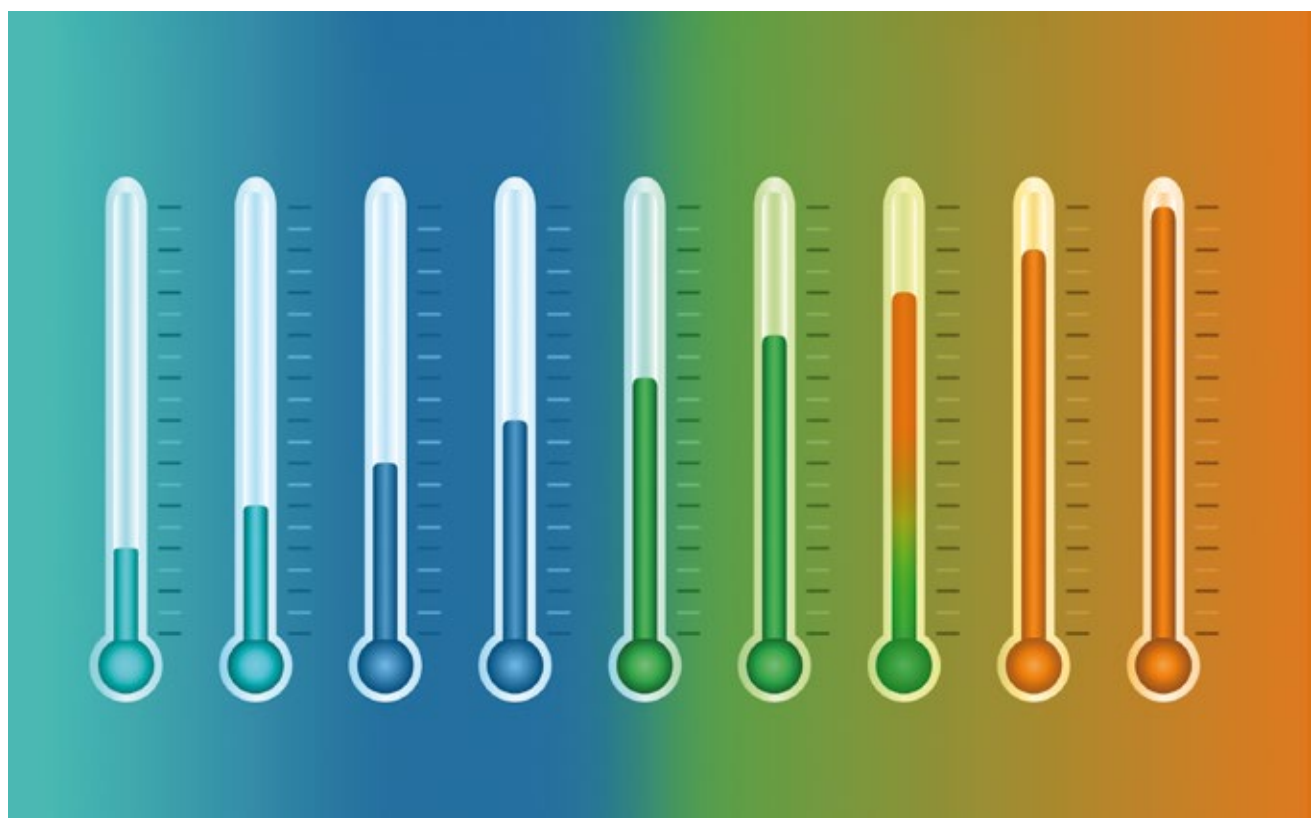
El suceso ya ha ocurrido y sus efectos se pueden paliar mediante el empleo de los medios disponibles en el ámbito territorial afectado, o con apoyos puntuales de ámbito superior, como es el caso de los incendios forestales.

Situación 2:

La situación producida supera la capacidad inicial de respuesta de la Comunidad Autónoma afectada que dirige la emergencia, con los medios y recursos disponibles en su ámbito territorial y además se tiene previsión de un paulatino o fugaz empeoramiento de la misma. Precisa por tanto el apoyo estatal, con los medios y recursos de diferentes titularidades que sean necesarios en cada caso.

Situación 3:

En ella se considera que está en juego el interés nacional y es declarada por el ministro del Interior, bien por propia iniciativa o a instancias de las CC.AA. afectadas o de los delegados del Gobierno en las mismas. El director de la emergencia es el propio ministro del Interior y la UME asume la dirección operativa de la emergencia bajo su dirección.



4. Actuación estatal en las diferentes fases y situaciones





La organización estatal en el ámbito de la protección civil gira en torno a cuatro ejes fundamentales:

- La participación de la AGE en los órganos previstos en los Planes Autonómicos (**Comité de Dirección y Comité Asesor**), a través de representantes en los mismos de delegaciones del Gobierno y subdelegaciones del Gobierno.
- El apoyo a las CC.AA. afectadas con medios y recursos estatales y no estatales (autonómicos e internacionales), fuera del ámbito de las CC.AA. y a través del **Comité Estatal de Coordinación (CECO)** activado en cada ocasión.
- Activación de los Planes Estatales correspondientes y los órganos de coordinación y dirección previstos en los mismos (**Consejo de Dirección -CD- y CECO**).
- Asunción de la dirección de la emergencia cuando esté declarado el interés nacional, activándose el Consejo de Dirección del Plan Estatal y la **dirección de la emergencia por el ministro del Interior**, así como la dirección operativa de la misma por la UME bajo su dirección.

La **activación de los planes estatales** según el tipo de riesgo, contempla como elemento principal de coordinación estatal el **Comité Estatal de Coordinación (CECO)**, en el que están representados los diferentes responsables de los departamentos mi-

nisteriales en cada caso afectados, con el fin de poder aportar los medios y recursos necesarios de diferente naturaleza y procedencia, para ayudar a paliar los efectos de la emergencia y que no están disponibles en el ámbito territorial de la Comunidad/es afectada/s, así como prestar el asesoramiento técnico-científico que se pueda requerir por la autoridad competente. Para apoyar sus funciones, el CECO activará los Planes de Coordinación y Apoyo disponibles, según la tipología del riesgo.

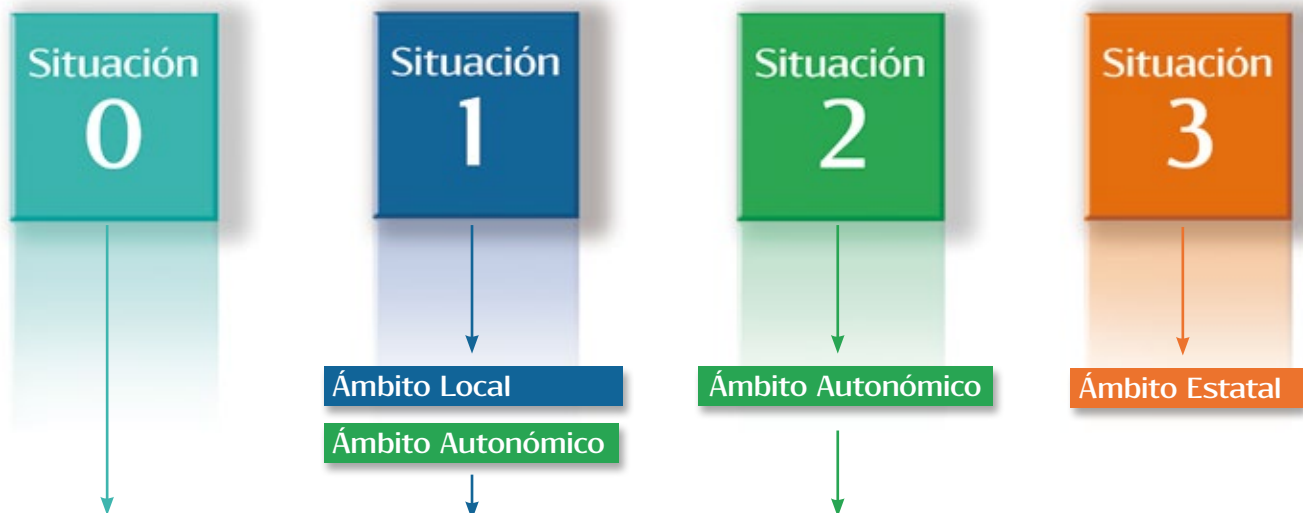
El CECO recibe las demandas de medios y recursos por parte del órgano director de la emergencia que esté operativo en cada situación y del director operativo de la emergencia (DOE) en situaciones de interés nacional.

Como centro instrumental y apoyo a las actuaciones del CECO está el **Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de Protección Civil (CENEM)**, donde se realiza un seguimiento en continuo (24h/365 días/año) de las emergencias, así como la distribución de la información relevante de las mismas.

Por último, en caso de declararse la situación de interés nacional se convoca el **Consejo de Dirección**, presidido por el ministro del Interior y máximo órgano de la superior dirección nacional de la emergencia. Así mismo, la UME asumirá la dirección operativa de la emergencia, actuando bajo la dirección del Ministerio del Interior.

Actuaciones

desarrolladas por la organización estatal en las diferentes situaciones

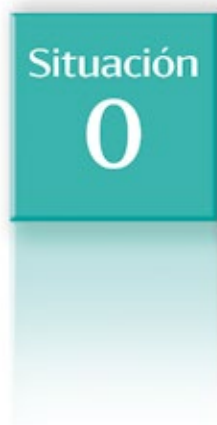


La intervención estatal se concentra en los sistemas de avisos y alertas disponibles para cada tipo de riesgo en los diferentes departamentos ministeriales

Es una situación por lo general de ámbito municipal, en la que puede ser reforzado, si es preciso, con los medios de la Comunidad Autónoma afectada y estatales en su caso

Es quizá la más compleja de todas por las diferentes interpretaciones que se producen en los planes de emergencia autonómicos

Conlleva la declaración de interés nacional por parte del ministro del Interior, bien por petición de la C.A. afectada, el delegado del Gobierno, o por decisión propia



Situación 0

En esta situación la intervención estatal se concentra en los sistemas de avisos y alertas disponibles para cada tipo de riesgo en los diferentes departamentos ministeriales, sin perjuicio de los sistemas existentes a escala autonómica. En este periodo tomarán una especial relevancia las futuras **Red de Alerta Nacional (RAN)** y **Red Nacional de Información (RENAIN)** de Protección Civil, dispuestas en la Ley 17/2015.

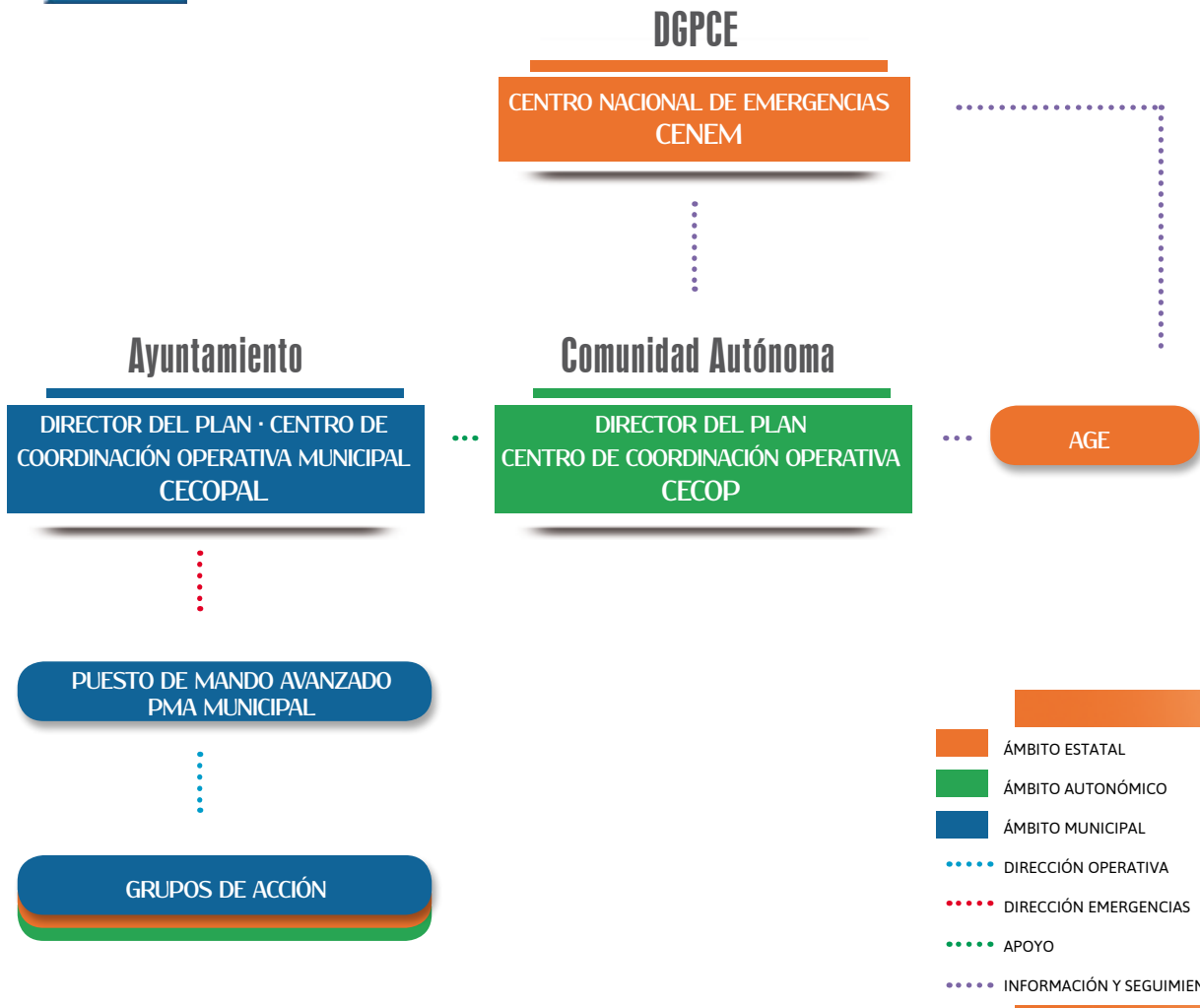
Situación 1

Situación 1

Es una situación por lo general de **ámbito municipal**, en la que puede ser reforzado, si es preciso, con los medios de la Comunidad Autónoma afectada y estatales en su caso, sin menoscabo de que la emergencia pueda escalar al ámbito de la Comunidad Autónoma y activar sus planes correspondientes.

Situación 1

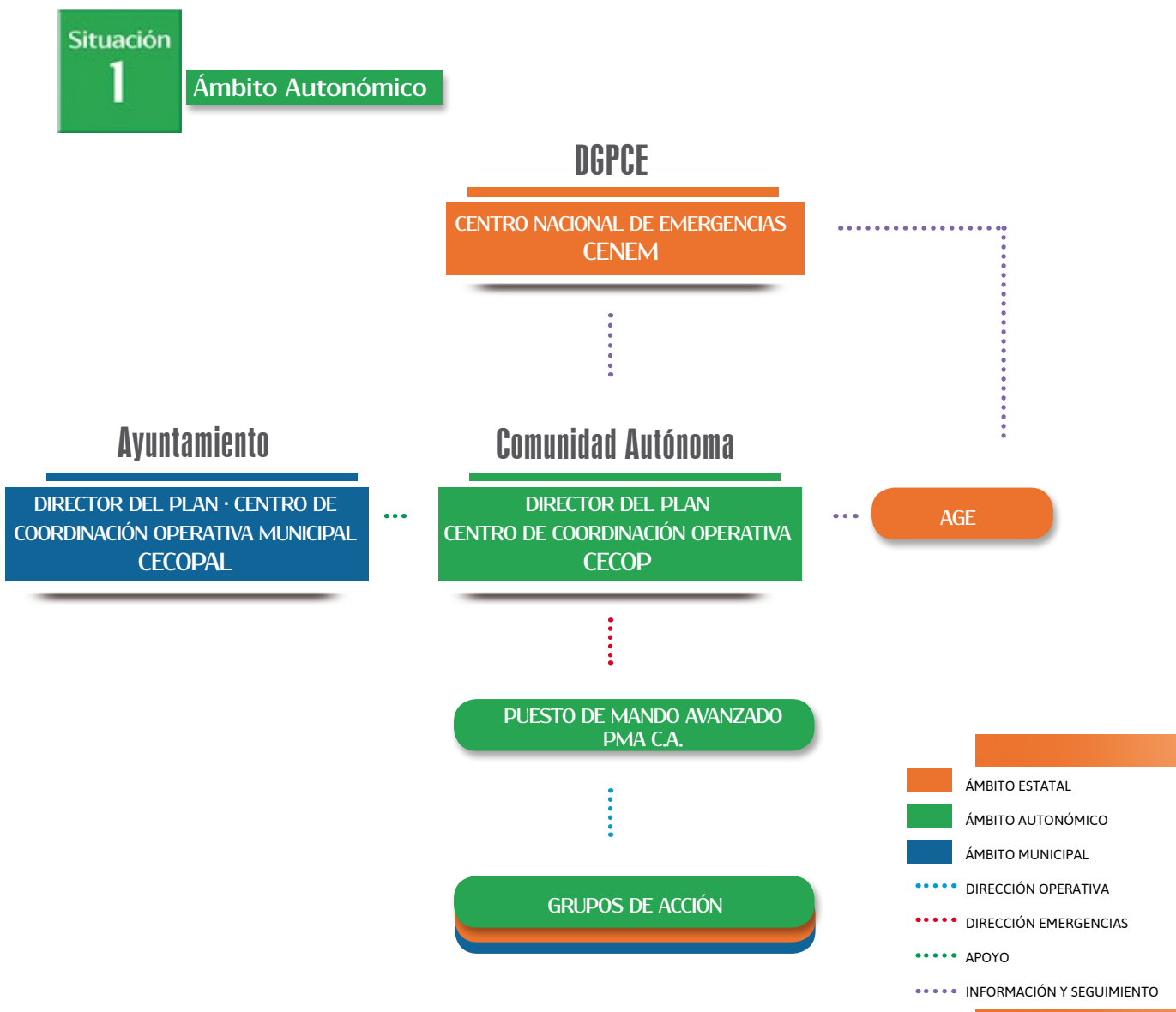
Ámbito Local



Por lo general y salvo en apoyos puntuales de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los medios estatales no participan en esta situación con la excepción de los incendios forestales, en los que se pueden solicitar medios del estado para apoyar las tareas de extinción, dada la peculiaridad operativa de los mismos. En el resto de los planes se activan **funciones de seguimiento e información**.

El director del plan municipal es el alcalde o persona en la que delegue esta función y la infraestructura de apoyo es el **Centro de Coordinación Municipal (CECOPAL)**. Los medios de intervención suelen ser municipales, con apoyos puntuales de la Comunidad Autónoma y del Estado según cada caso y se pueden gestionar operativamente, a través de la activación “in situ” de un **Puesto de Mando Avanzado municipal**.

Si la emergencia escala al ámbito de la Comunidad Autónoma, el director del plan será el responsable de la Comunidad Autónoma asignado a tal fin, activando igualmente si se requiere un Puesto de Mando Avanzado de la Comunidad Autónoma, en el que se integra el personal directivo del Puesto de Mando Avanzado municipal y siguen operativos los grupos de actuación activados.



Situación 2

Situación 2

Es quizá la más compleja de todas por las diferentes interpretaciones que se producen en los Planes de Emergencia Autonómicos. La situación 2 es **declarada por el director del plan de Comunidad Autónoma activado**. En esta situación, se precisa aportar medios estatales externos a la Comunidad Autónoma, para apoyar las tareas de los grupos de acción en la zona de emergencia.

Escenarios posibles:

- Se declara situación 2, pero **no se convoca el Comité de Dirección ni se activa el CECOPI**.

Es un supuesto donde las CC.AA. pueden hacerse cargo de la emergencia, pero precisa apoyos puntuales de medios estatales o de otras CC.AA. cercanas.

- En este caso se debe convocar siempre al **Comité Asesor** por parte del director del plan activado, en el que están incluidos los representantes de la AGE. Lo normal es que en esta situación los representantes de la AGE actúen como coordinadores de la respuesta estatal. **Se pueden solicitar por parte de la C.A. medios del Estado que estén dentro del ámbito de la Comunidad y fuera de ella**. Los medios estatales movilizados llevarán a cabo las funciones que les asigne el director del plan activado y las ejercen bajo las órdenes directas de sus mandos naturales.
- Se declara situación 2, **se convoca el Comité de Dirección y se constituye el CECOPI** (esta situación a efectos organizativos y descriptivos se denominará **Situación 2(+)**).

Este supuesto se da cuando **la situación de emergencia supera o puede superar las capacidades de la Comunidad Autónoma y se solicitan medios del Estado** y de apoyo internacional si es necesario (módulos del Mecanismo de

Protección Civil de la Unión Europea). También se activa cuando la evolución de la situación de emergencia se agrava y se prevé que puede pasar a situación de nivel 3 de interés nacional.

En esta situación se convoca e incorpora al **Comité de Dirección** el representante designado por la delegación del Gobierno o subdelegación del Gobierno, siendo el representante de la C.A. en el citado Comité quien dirige la emergencia.

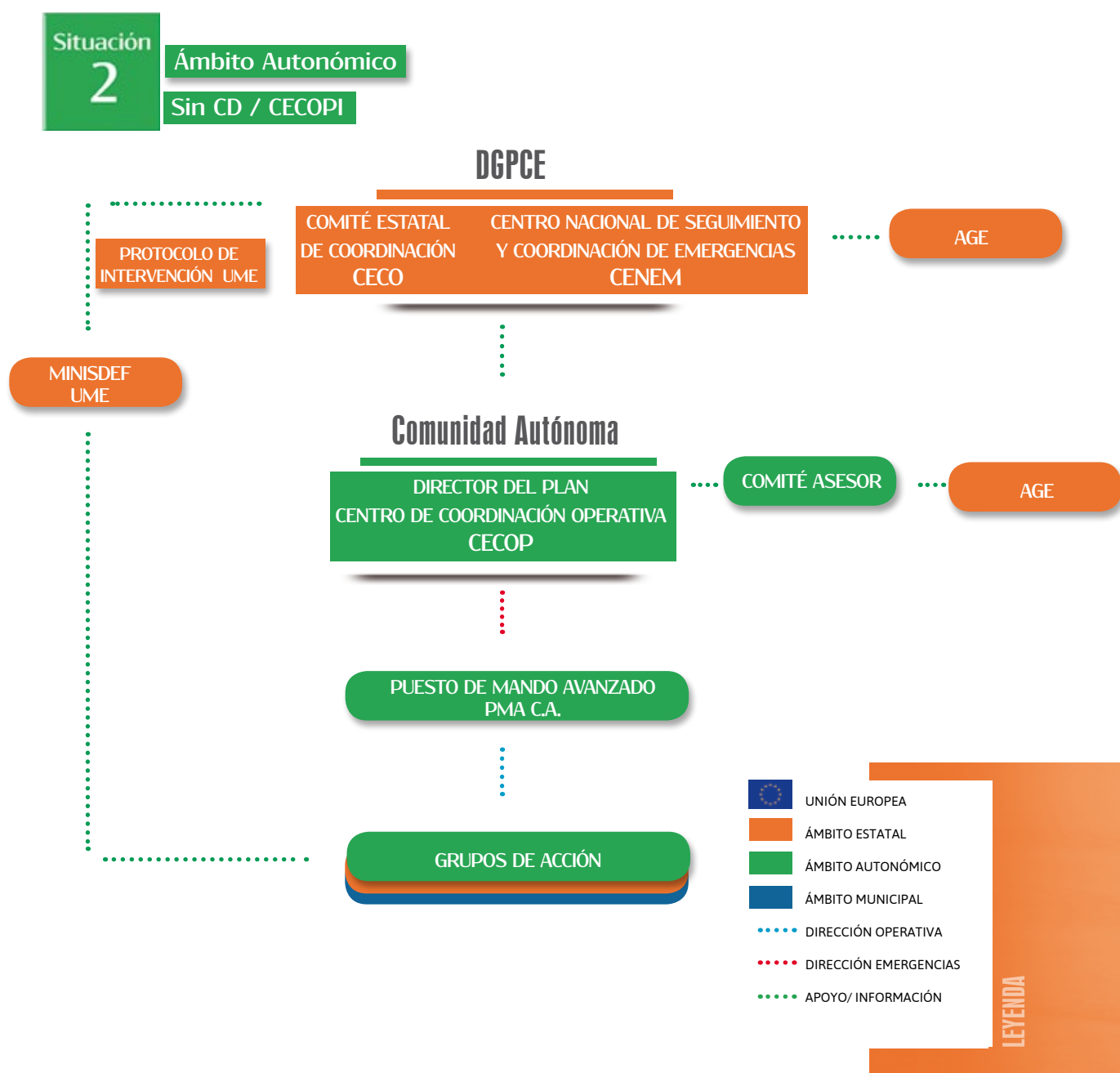
Los medios y recursos estatales ubicados en el ámbito territorial de la C.A. afectada, entre ellos las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Red Nacional de Radio de Emergencia (REMÉR), serán movilizados por el delegado/subdelegado del Gobierno. Los medios no ubicados en el ámbito territorial afectado se solicitarán a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias para su movilización por parte del CECO.

El plan estatal de Protección Civil se activará en la fase y situación que corresponda en cada caso, y se realizará la convocatoria del CECO en forma presencial o localizable y con una configuración de geometría variable según el tipo de emergencia y la magnitud y tipología de los daños.

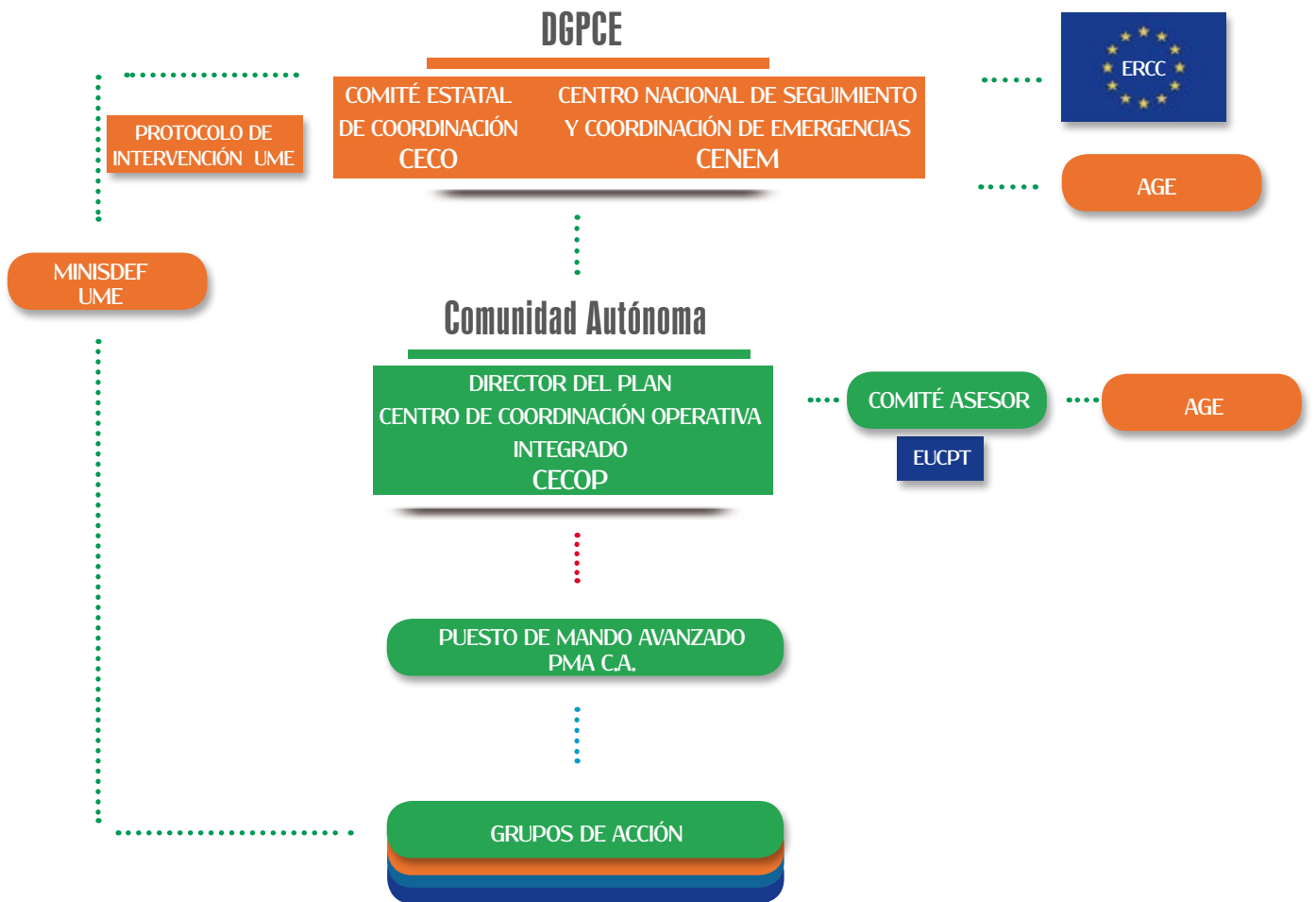
El CENEM estará en todo momento monitorizando la situación y recabando información para su posterior distribución. Es el centro instrumental y de apoyo al CECO cuando este se activa.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como ya se ha señalado, **es el punto de contacto español del Mecanismo de Protección Civil de la Unión Europea**, tanto en lo que afecta a las actividades de previsión, como a las de preparación y respuesta a desastres que se desarrollan en el marco de dicho Mecanismo, en coordinación con los departamentos de la Administración General del Estado afectados, así como con las CC.AA. y entes locales.

El equipo técnico de coordinación y apoyo de módulos europeos (EUCPT), en caso de ser solicitados, siempre en situación 2 (+) se incorporará al Comité Asesor del plan activado. En el caso de afectar a más de una C.A., podrá incorporarse un representante del EUCPT en el Comité Estatal de Coordinación (CECO) activado en la DGPCE.



Situación **2(+)**
 Ámbito Autonómico
 Con CD / CECOPI



-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO AUTONÓMICO
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  DIRECCIÓN OPERATIVA
-  DIRECCIÓN EMERGENCIAS
-  APOYO/ INFORMACIÓN

LEYENDA

Situación 3

Situación 3

Conlleva la **declaración de interés nacional por parte del ministro del Interior**, bien por petición de la C.A. afectada, del delegado del Gobierno, o por decisión propia en base a la magnitud de la emergencia y previa comunicación y máximo consenso posible con la C.A.

Tal como expone la sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 133/1990, "La consecuencia de un interés supraautonómico justificará la previsión de unas potestades estatales en un marco legislativo común: sin que ello excluya, claro está, la participación de las Administraciones Autonómicas que sean competentes, incluso en tales situaciones, pero en el marco de la normativa estatal". Es decir las competencias autonómicas en materia de Protección Civil justifican que las CC.AA. intervengan en estas situaciones (Situación 3), en las que una zona de su territorio está incurso en una emergencia de interés nacional.

Declarada esta situación, el ministro del Interior asumirá la dirección de la misma, que comprende la ordenación y coordinación de actuaciones y la gestión de los recursos estatales, autonómicos y locales del ámbito territorial afectado, y en su caso, de los internacionales. La UME en este supuesto asume la dirección operativa de la emergencia, actuando bajo la dirección del ministro del Interior.

En este caso se activan los siguientes órganos:

- **A nivel del plan estatal afectado**, se convoca el Consejo de Dirección, lo constituye el órgano superior de apoyo al ministro del Interior, es presidido por este junto a la subsecretaría de Interior, director general de Protección Civil y Emergencias y el GEJUME además del consejero/s de la CC.AA. afectada/s. El ministro del Interior toma

la decisión de declarar la Situación 3 de interés nacional, así como las nominaciones del delegado del Gobierno en la C.A. afectada como director del plan autonómico activado y la del GEJUME como director operativo de la emergencia. **En todo caso, la dirección superior de la emergencia corresponde al ministro del Interior.**

Se activa, si no lo está, el **Comité Estatal de Coordinación Operativa (CECO)**, como órgano de participación de la AGE, que según las necesidades de medios y recursos que reciba desde la dirección del plan autonómico o la dirección operativa de la emergencia, podrá activar los correspondientes planes de coordinación y apoyo, en cada caso disponibles.

- **A nivel del plan de la C.A. afectada**, pasará normalmente a dirigir el Plan activado de la C.A. el delegado del Gobierno en coordinación con el consejero de la C.A, dentro del **Comité de Dirección** y con el apoyo del **Comité Asesor** previsto en cada caso, en el que están integrados, entre otros, los representantes de la AGE.

Las labores de dirección y coordinación se realizan en el **Centro de Coordinación Operativo Integrado (CECOPI)** correspondiente.

Decretada la Situación 3 de emergencia, se llevará a cabo el traspaso de responsabilidad de la dirección operativa de la emer-

gencia entre el responsable del ámbito de cada C.A. y el GEJUME, como director operativo de la emergencia (DOE), representado este por la persona que designe como director del MOPI en cada C.A. afectada.

El traspaso de responsabilidad en la dirección operativa de la emergencia, requiere de un proceso de transición cuya urgencia vendrá impuesta por la propia emergencia.

En cada C.A. afectada se podrá establecer un MOPI, cuyas características y capacidades serán adecuadas a la dimensión de la emergencia en dicha comunidad. Desde el MOPI se coordinará la actuación de los PMAs que se constituyan para la coordinación de las actuaciones en los sectores de la emergencia que se establezcan.

Así mismo, se coordinará la actuación de todos los grupos de acción que intervengan en la emergencia, asegurando el empleo eficaz de todos los medios y recursos disponibles.

En los grupos de acción de cada ámbito funcional (intervención, acción social, etc.) se integrarán los medios y recursos asignados a la emergencia, con independencia de su procedencia. Dichos grupos de acción serán coordinados a través de un coordinador de grupo de acción, que será designado por el director del

MOPI, atendiendo a las circunstancias especiales que concurran en cada ámbito funcional y que demande la emergencia, si bien los cometidos que se asignen a los medios integrados en los grupos de acción serán ejecutados bajo la dirección de sus mandos naturales, igualmente con independencia de su procedencia.

La relación entre el director del MOPI y el Comité de Dirección del plan activado debe ser fluida y coordinada en todo momento.

El director del MOPI deberá evaluar en cada caso la activación del **Centro de Recepción de Ayuda (CRA) y del Centro de Atención a Ciudadanos (CAC)**, en coordinación con los responsables de la C.A.

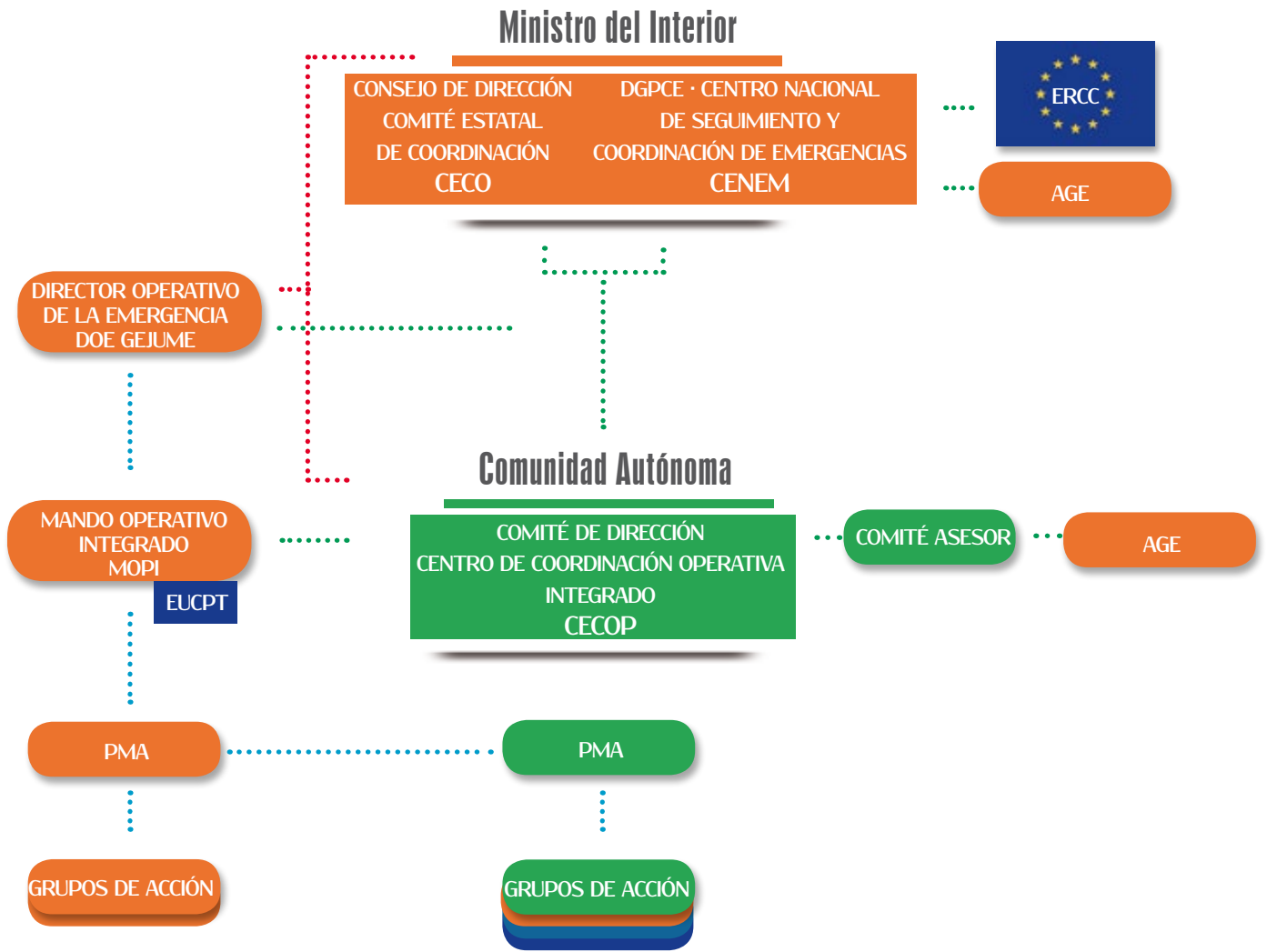
- El **CENEM** se constituye en el centro coordinador de los CECOPIs activados, unificando los procesos de comunicación, información y seguimiento de la emergencia. Además, es el centro de información y coordinación con el Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias (ERCC) de la Unión Europea, en caso de solicitarse apoyos externos comunitarios (módulos UE, expertos UE, etc.).

Los módulos europeos, en caso de ser activados, estarán bajo la coordinación del responsable operativo de la emergencia (MOPI).

En determinados casos, la declaración de una Situación 3 de emergencia de interés nacional, puede implicar emergencias que en su desarrollo, ámbito o magnitud pudieran superar la capacidad de respuesta y toma de decisión del Sistema Nacional de Protección Civil y escalar al **Sistema de Seguridad Nacional** quien, a través de sus órganos y estructuras, definan la coordinación política necesaria en cada caso.

Igualmente se establecerán los contactos operativos con el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y Ciberseguridad (CNPIC) del Ministerio del Interior, si hay necesidad para ello.

Situación 3
Ámbito Estatal



-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO AUTONÓMICO
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  DIRECCIÓN OPERATIVA
-  DIRECCIÓN EMERGENCIAS
-  APOYO/ INFORMACIÓN

LEYENDA

Anexos



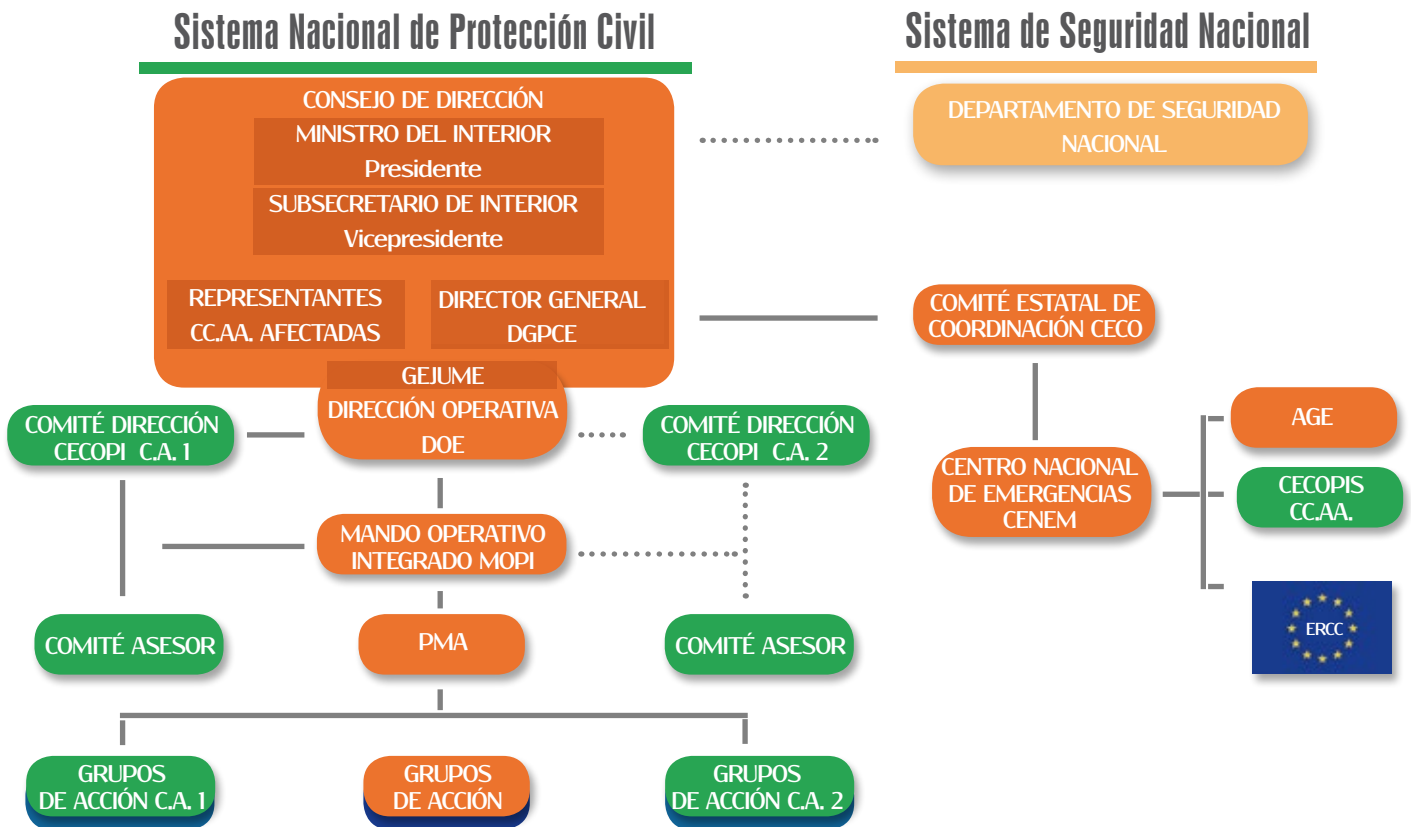


Anexos

Diagramas operativos



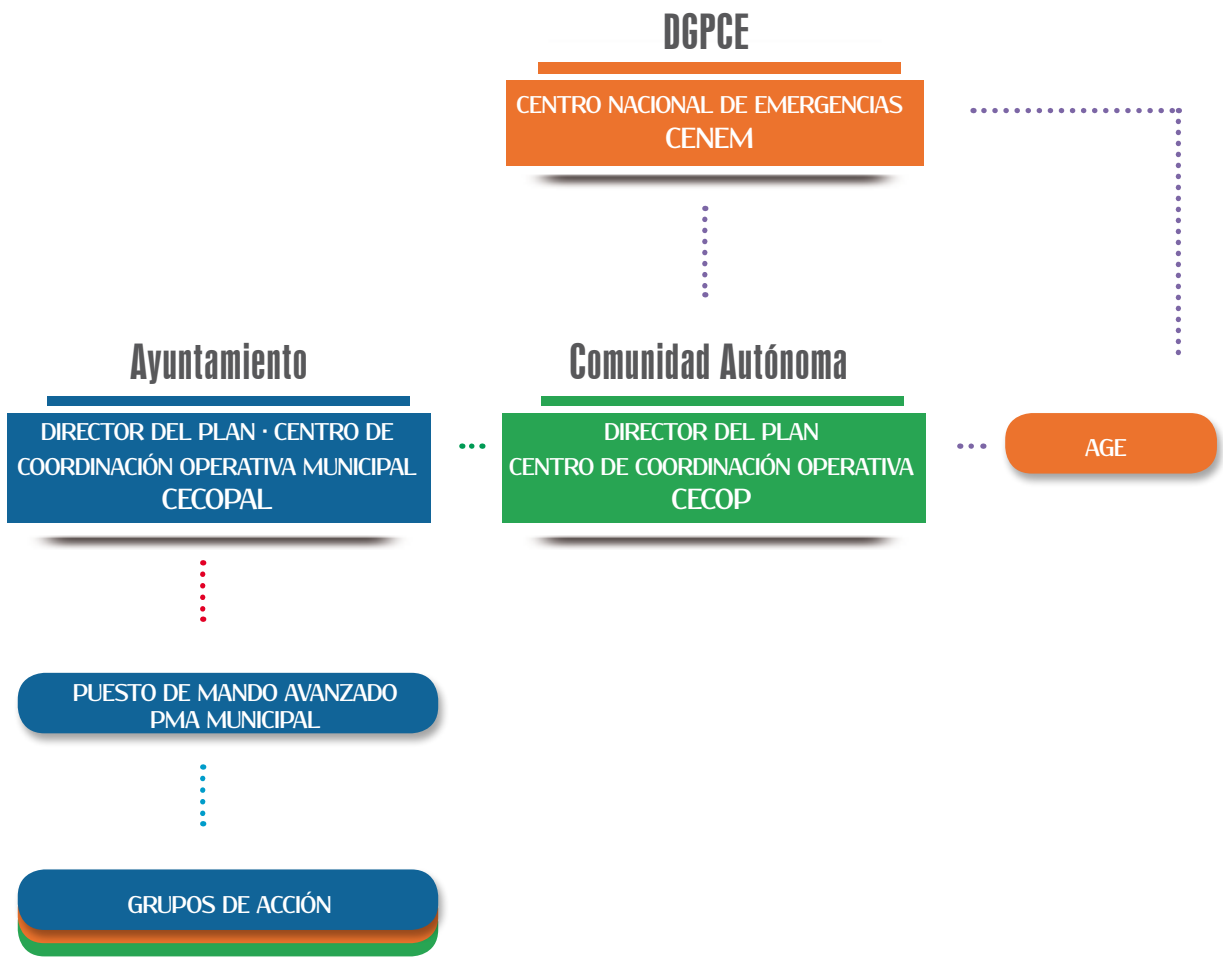
Estructura de organización estatal: Situación de interés nacional



-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO CC.AA.
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  SEGURIDAD NACIONAL

LEYENDA

Situación
1 **Ámbito Local**



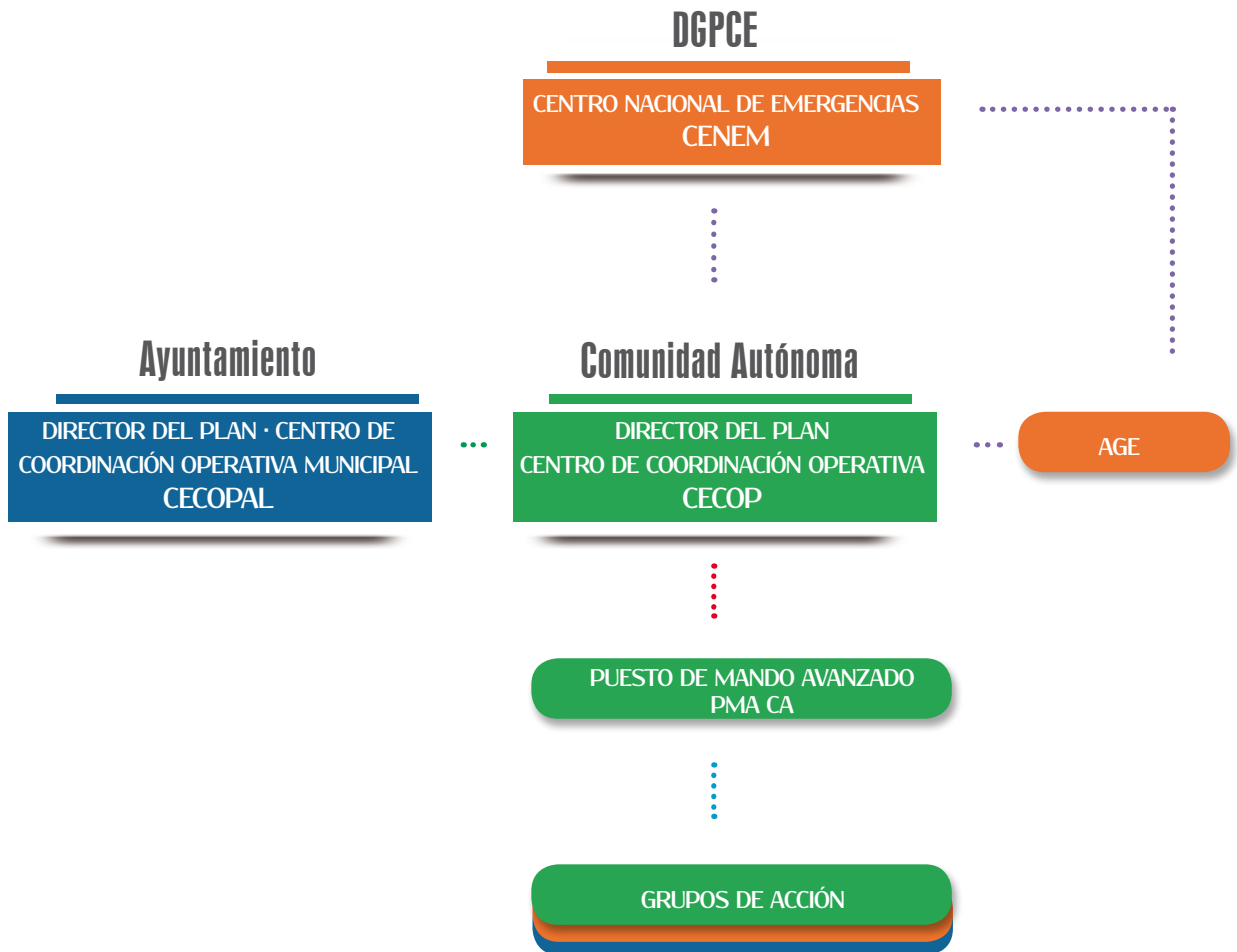
- ÁMBITO ESTATAL
- ÁMBITO AUTONÓMICO
- ÁMBITO MUNICIPAL
- ⋯ DIRECCIÓN OPERATIVA
- ⋯ DIRECCIÓN EMERGENCIAS
- ⋯ APOYO
- ⋯ INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

LEYENDA

Situación

1

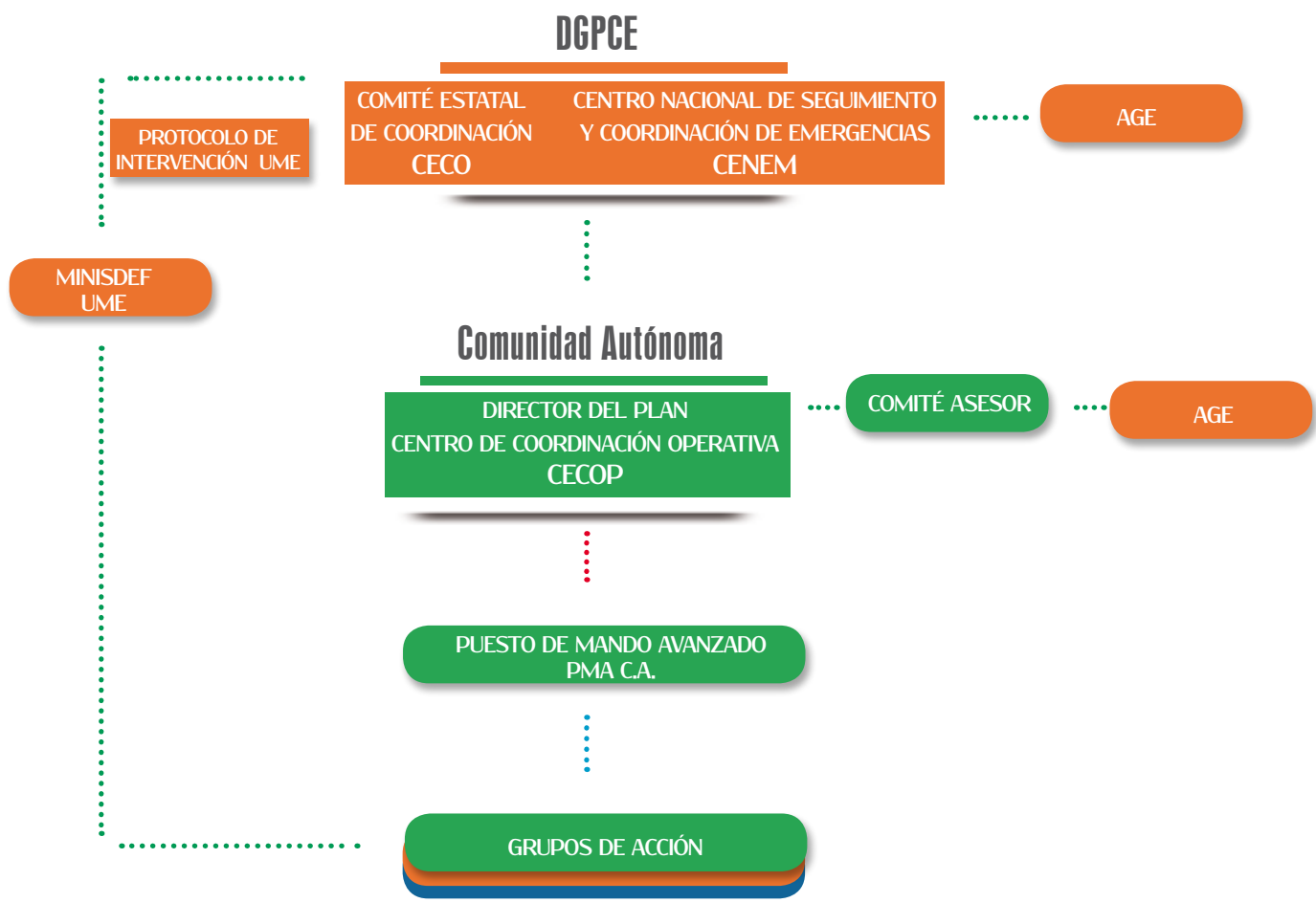
Ámbito Autonómico



- ÁMBITO ESTATAL
- ÁMBITO AUTONÓMICO
- ÁMBITO MUNICIPAL
- DIRECCIÓN OPERATIVA
- DIRECCIÓN EMERGENCIAS
- APOYO
- INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

LEYENDA

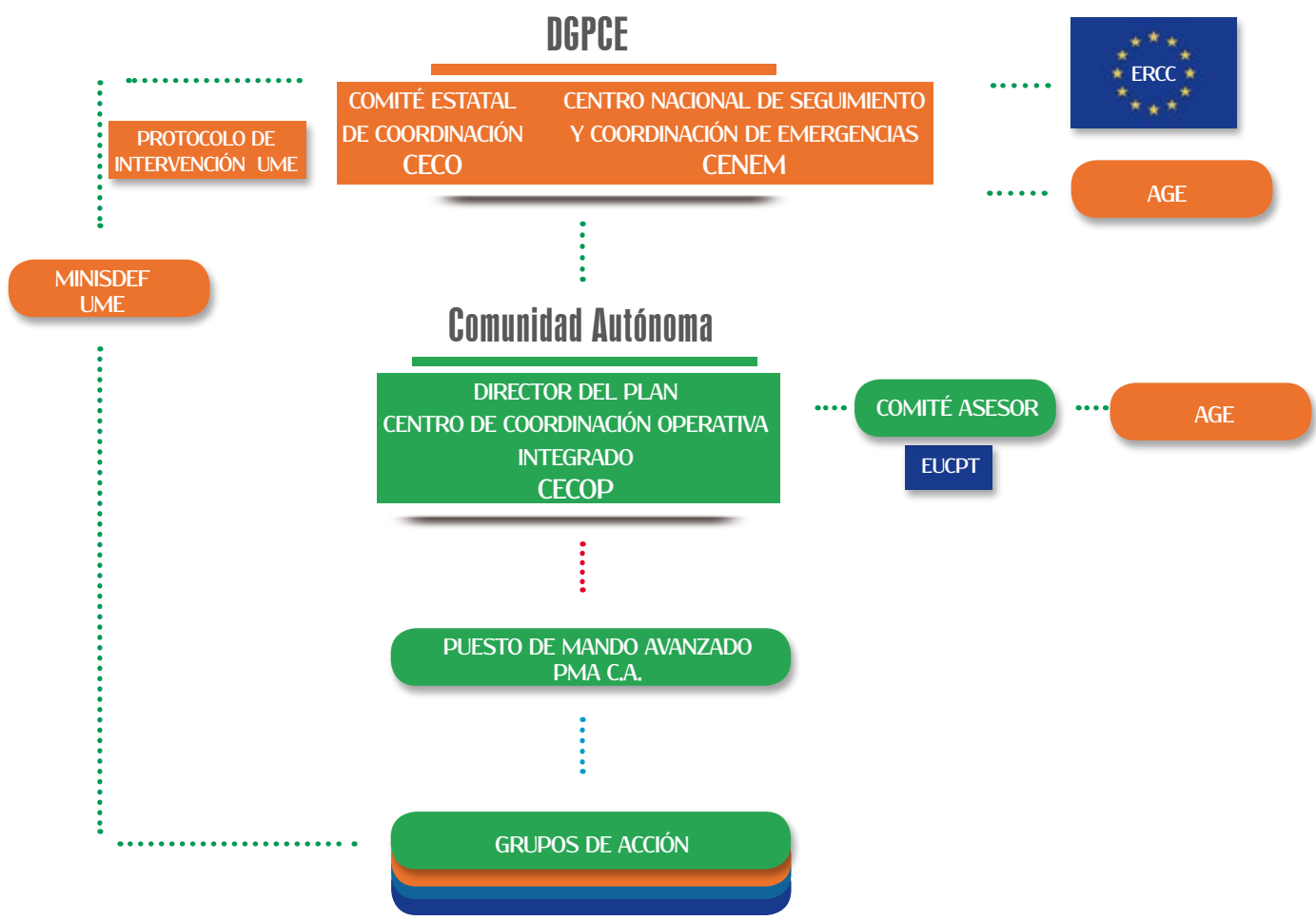
Situación **2** **Ámbito Autonómico**
Sin CD / CECOPI



-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO AUTONÓMICO
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  DIRECCIÓN OPERATIVA
-  DIRECCIÓN EMERGENCIAS
-  APOYO/ INFORMACIÓN

LEYENDA

Situación **2(+)** **Ámbito Autonómico**
Con CD / CECOPI

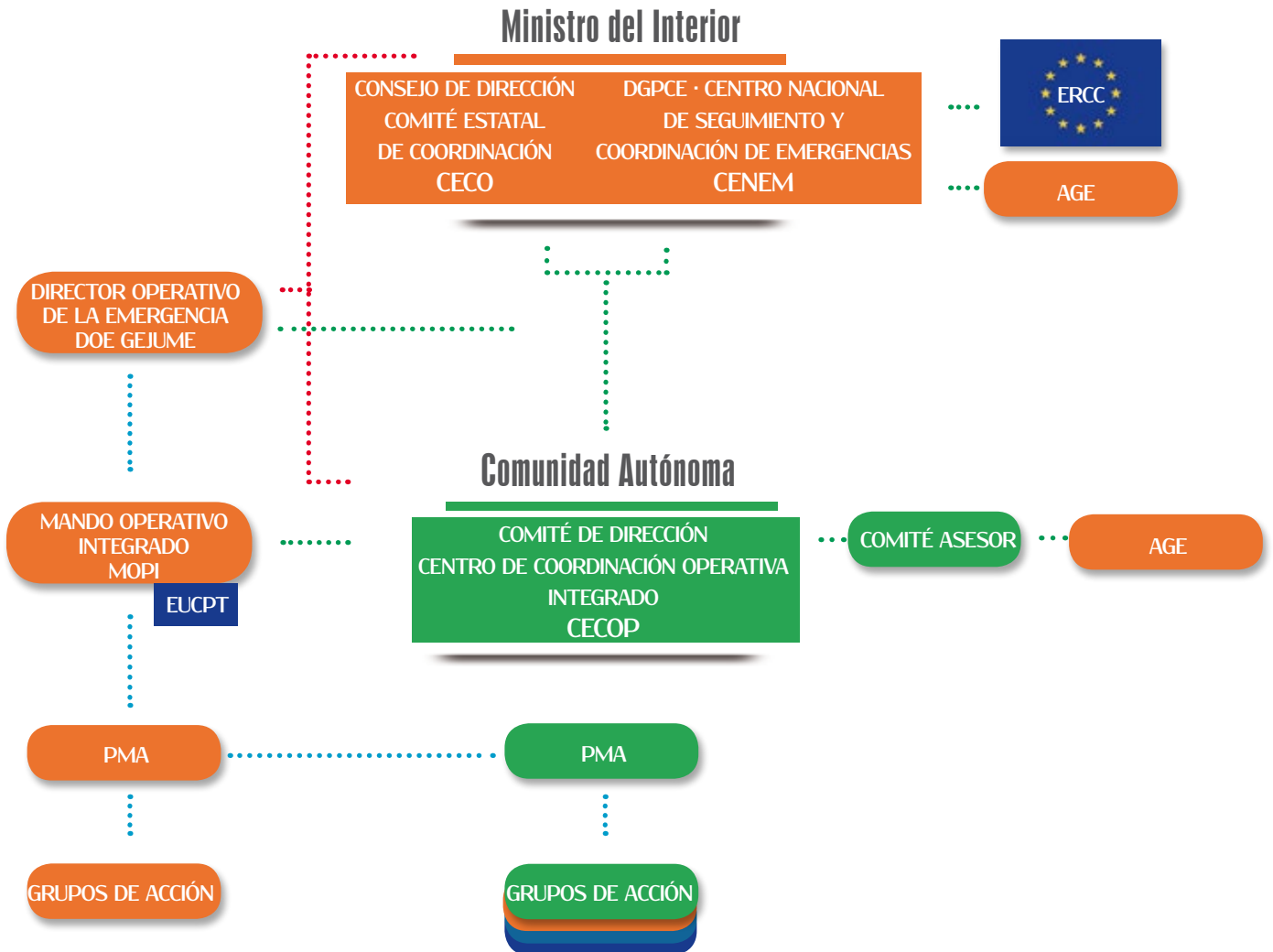


-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO AUTONÓMICO
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  DIRECCIÓN OPERATIVA
-  DIRECCIÓN EMERGENCIAS
-  APOYO/ INFORMACIÓN

LEYENDA

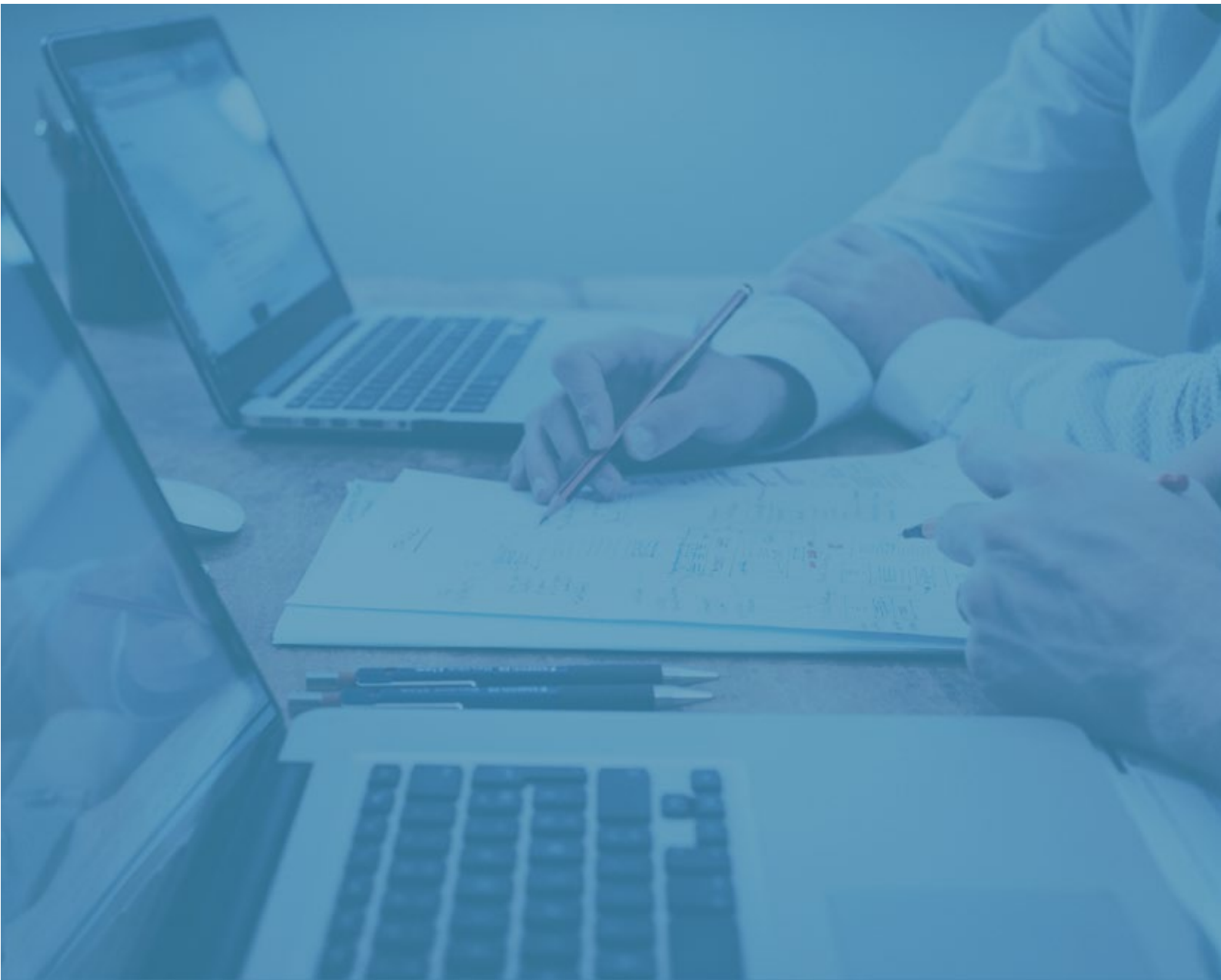
Situación
3

Ámbito Estatal



-  UNIÓN EUROPEA
-  ÁMBITO ESTATAL
-  ÁMBITO AUTONÓMICO
-  ÁMBITO MUNICIPAL
-  DIRECCIÓN OPERATIVA
-  DIRECCIÓN EMERGENCIAS
-  APOYO/ INFORMACIÓN

LEYENDA



Anexos

Plan Estatal de Inundaciones

Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el **Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones**



Situaciones —

Preemergencia

1

Emergencia

2

Emergencia

3

Normalización

4

Diagrama

Vigilancia y predicción hidrometeorológica

Aviso meteorológico

Información Población

Alerta organismos

Meteorológico
Rádar, Sat, Etc.

Intensifica el seguimiento
y análisis del fenómeno

Hidrológico - CCHH

Análisis de la evolución

Vuelta a la normalidad

Inundación inminente

Alarma en
población
Situación
0

Vigilancia y Seguimiento
hidrometeorológico

Medidas de Protección
preventivas

Información
Población

Estimación
Daños

Posible movilización
de medios y recursos

INUNDACIÓN

NO daños relevantes

Evaluación de daños

SI daños relevantes

Desbordamiento
Sin daños

Daños en agricultura
Bajos inundados

Análisis hidrológico
y proc. inducidos

Evaluación
daños

Vigilancia y Segui
miento hidrológico

Información
Población

Seguimiento
Emergencia

Vigilancia | Evaluación | Seguimiento | Información

DAÑOS GRAVES

Situación
1

No ayuda
externa

Situación
2

Apoyo
Estado

Situación
3

Interés
Nacional

Sin CECOPI

Con CECOPI

Declaración
Interés Nacional

Integración
Comité Dirección

Convocatoria
CECO

Convocatoria
CECO

Convocatoria
Comité Dirección

Tratamiento Información - Evaluación - Seguimiento -
Información Población - Movilización

Tratamiento Información - Evaluación - Seguimiento -
Información Población - Movilización - Normas Interés Nacional

Rehabilitación

Fin Interés Nacional

Desmovilización
MM, RR.

Desconvocado
CECO

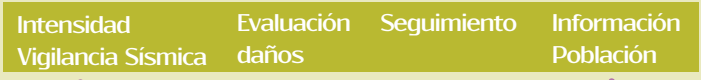
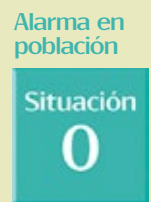
Desconvocado Comité
Dirección

Vigilancia sísmica

Anexos

Plan Estatal Sísmico

Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2010, por el que se aprueba el **Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico**



- ESTRUCTURA
- SITUACIÓN 1
- SITUACIÓN 2
- SITUACIÓN 3 (Interés Nacional)
- ACTUACIONES EN FASE DE INTENSIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO
- ACTUACIONES EN FASE DE EMERGENCIA
- ACTUACIONES EN FASE DE NORMALIZACIÓN

LEYENDA

Si daños relevantes
FASE DE EMERGENCIA

Intensidad Vigilancia Sísmica | Evaluación daños | Seguimiento | Información Población | Alerta organización Coordinación | Movilización Medios/Recursos

No ayuda externa
Situación 1

Apoyo Estado
Situación 2

Interés Nacional
Situación 3

Sin CECOPI

Con CECOPI

Declaración Interés Nacional

Integración Comité Dirección

Convocatoria CECO

Convocatoria CECO

Convocatoria Comité Dirección

Tratamiento Información
Evaluación
Seguimiento
Información Población
Movilización

Tratamiento Información
Evaluación
Seguimiento
Información Población
Movilización

Tratamiento Información
Evaluación
Seguimiento
Información Población
Movilización
Normas Interés Nacional

Rehabilitación

Fin Interés Nacional

Desconvocado CECO

Desconvocado Comité Dirección

Glosario de términos

AGE. Administración General del Estado.

C.A. Comunidad Autónoma.

CA. Consejo Asesor.

CAC. Centro de Atención a Ciudadanos.

CC.AA. Comunidades Autónomas.

CD. Comité de Dirección autonómico.

CECOP. Centro de Coordinación Operativa.

CECOPAL. Centro de Coordinación Operativa Municipal.

CECOPI. Centro de Coordinación Operativa Integrado.

CENEM. Centro Nacional de Seguimiento y Coordinación de Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias Ministerio del Interior.

CECO. Comité Estatal de Coordinación.

CNPIC. Centro Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas y Ciberseguridad. Ministerio del Interior.

COD. Consejo de Dirección del Plan Estatal que preside el ministro del Interior.

CRA. Centro de Recepción de Ayuda.

DGPCE. Dirección General de Protección Civil y Emergencias. Ministerio del Interior.

DSN. Departamento de Seguridad Nacional. Presidencia del Gobierno.

ENPCI. Estrategia Nacional de Protección Civil.

ERC. Centro Europeo de Coordinación y Respuesta a Emergencias (Emergency Response Coordination Centre).

EUCPT. Equipo de Protección Civil Europeo (European Civil Protection Team).

GEJUME. General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias.

MINISDEF. Ministerio de Defensa.

MOPI. Mando Operativo Integrado de la Unidad Militar de Emergencias.

PMA. Puesto de Mando Avanzado.

RAN. Red de Alerta Nacional.

REMER. Red Nacional de Radioaficionados en emergencias.

RENAIN. Red Nacional de Integración de Protección Civil.

SNPC. Sistema Nacional de Protección Civil.

STC. Sentencia Tribunal Constitucional.

UE. Unión Europea.

UME. Unidad Militar de Emergencias.

www.proteccioncivil.es

